



## LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN BOLIVIA

**Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF**

*Child participation in juvenile justice in Bolivia.*

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants à la justice juvénile en Bolivie*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Claudia Maria Canaza Jorge<sup>1</sup>

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF/IAYFJM) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Bolivia

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Bolivia

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Bolivie.

---

<sup>1</sup> Jueza del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba-Bolivia en ejercicio del cargo desde la gestión 2011, conformación en Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, Justicia Penal para Adolescentes y Justicia Restaurativa



## **Introducción**

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

### **Cuestionario:**

#### **1. Descripción general del procedimiento y del sistema.**

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

R.- El nombre del Juzgado competente para conocer estos casos en las ciudades capitales son los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y en las provincias existen los Juzgados Mixtos con competencia en materia de Niñez y Adolescencia.

No varia la denominación, solo respecto a las ciudades capitales y las provincias.

En las ciudades capitales los Juzgados de Niñez y Adolescencia no solo conocen casos de adolescentes involucrados en la comisión de delitos o lo que es el Sistema Penal para Adolescentes, también se conocen otro tipo de procesos inmersos en el Sistema de Protección, como guardas, adopciones (nacional e internacional), casos de acogida de niños, suspensión y extinción de la autoridad de los padres, tutela, restitución nacional e internacional de niños, infracciones por violencia, infracciones al derecho de protección al trabajo de adolescentes. Por su parte los juzgados mixtos en provincia además de conocer estos dos sistemas, también tienen competencia para conocer otro tipo de materias como civil, familia, penal para adultos, laboral de adultos.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

R.- 14 años de edad

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

R.- La edad máxima es hasta antes de cumplir los 18 años de edad, pues al cumplir los 18 años de edad alcanzan la mayoría de edad, así está dispuesto en el actual Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) de fecha 17 de julio de 2014, pues antes, con el anterior código (Ley N° 2026) adolescentes a partir de los 16 años eran procesados como adultos por disposición de la Ley.

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

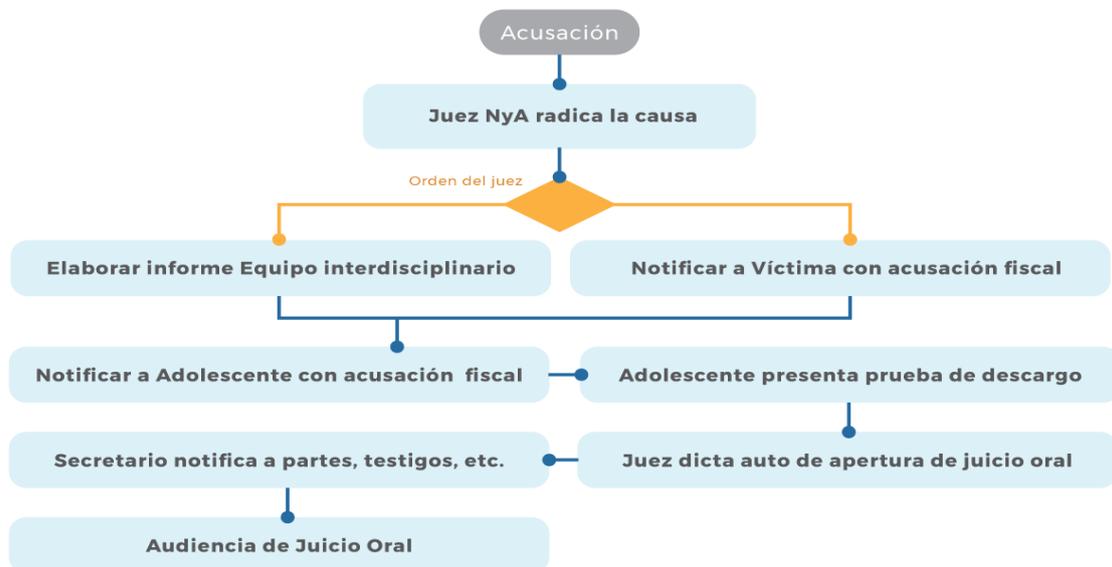
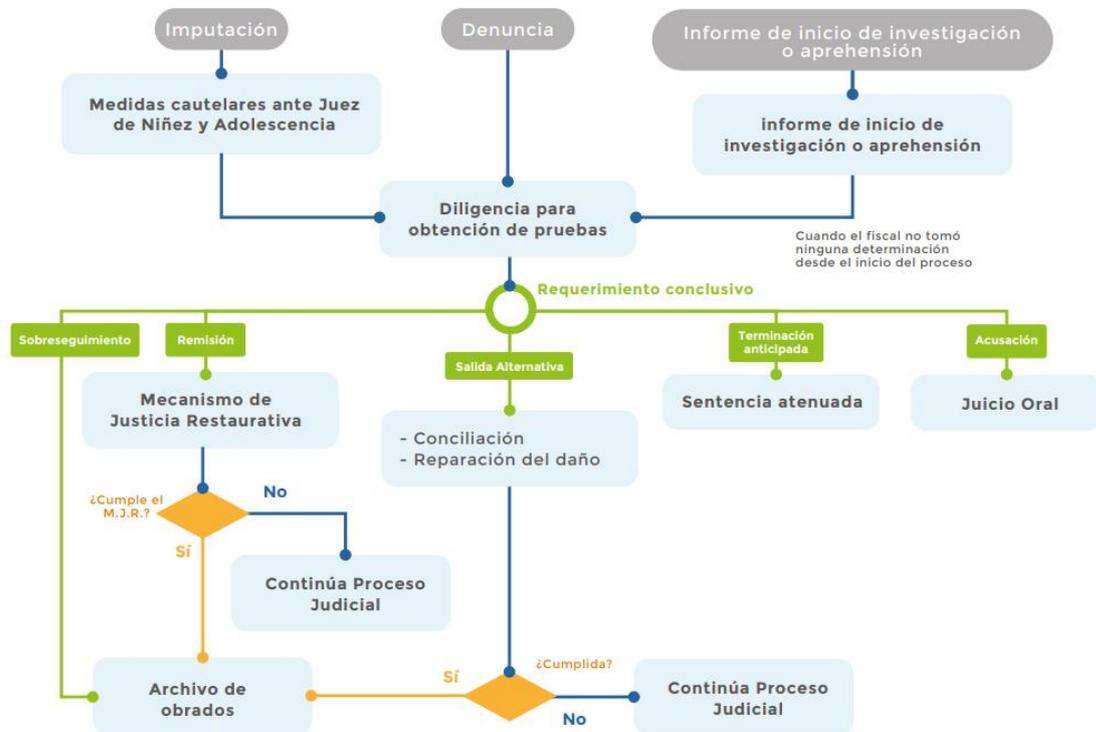
R.- La Ley prevé que, si una o un adolescente es sancionado con la máxima medida, puede permanecer en un centro especializado, distinto a un centro penitenciario o cárcel para adultos, hasta los 24 años inclusive, esto debido a que la sanción máxima para una o un adolescente que es declarado responsable por la comisión de un delito, es de seis años.

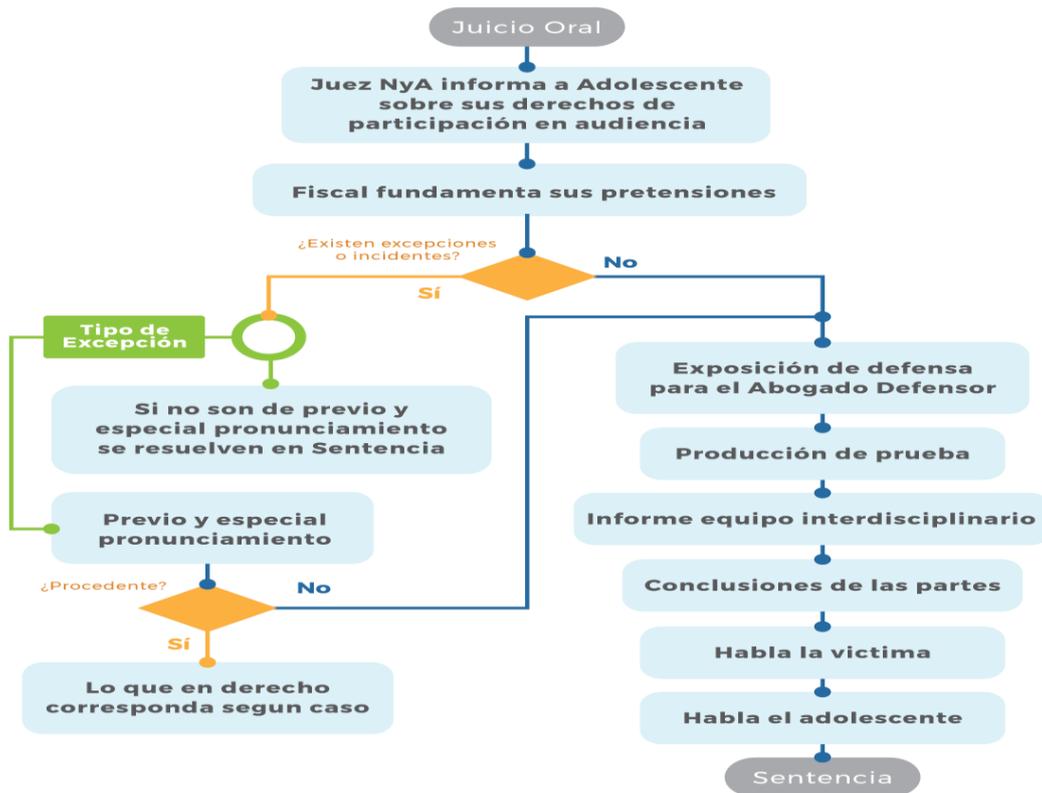
1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

R.- Paso a compartir unos esquemas que muestran el desarrollo del proceso.

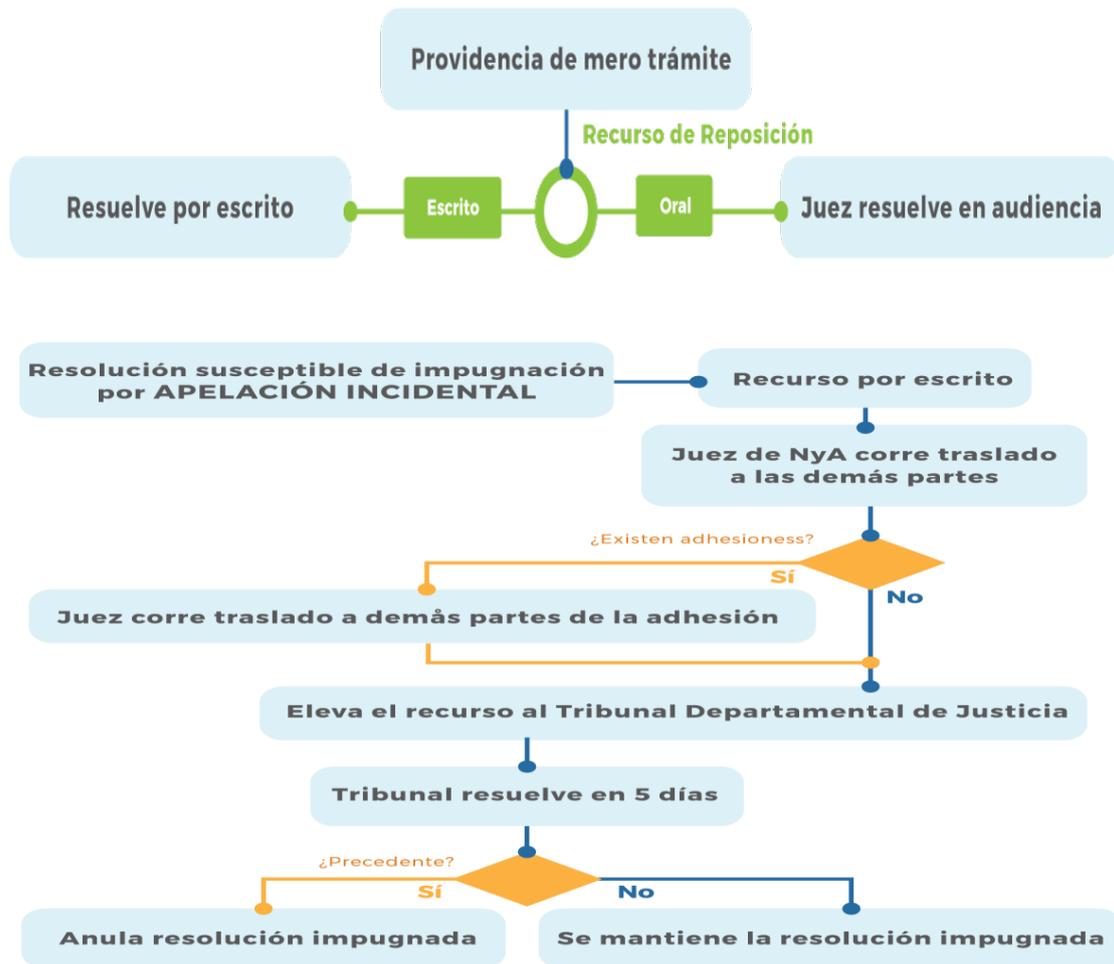
#### ETAPA INVESTIGATIVA

Gráfico. Fase de Investigación Inicial

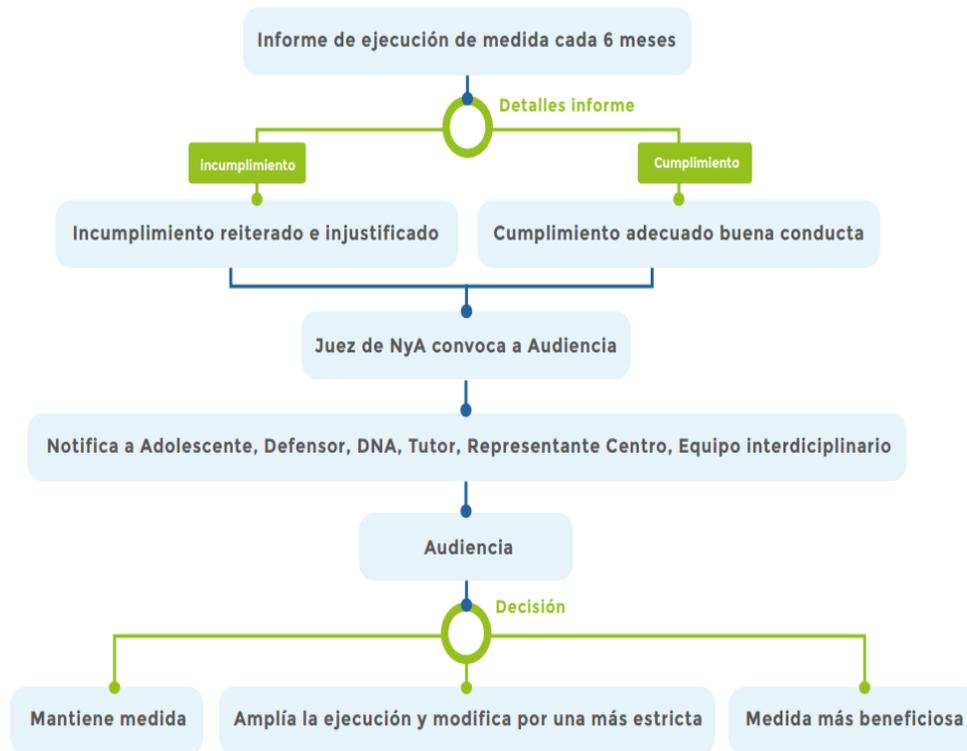




## RECURSOS



EJECUCION DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS



1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

R.- Desde que se considera su situación jurídica, se le explica sobre su derecho a hacer uso de la palabra como defensa material, posteriormente también, en caso de disponerse la aplicación de la remisión, salidas alternativas, terminación anticipada del proceso, en la acusación de la cual deriva el juicio contra la o el adolescente, en todas se les informa sobre los que ocurre y se espera emitan opinión al respecto, esto se aplica también en la etapa de ejecución de la sanción que está establecido como medida socioeducativa.

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

R.- De manera expresa la Ley especial no establece una diferencia, pero en función a su edad y madurez, como determina el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se explica a las y los adolescentes de manera clara, con el uso de términos sencillos

sobre lo que ocurre en el caso en el cual se ven involucrados a fin de facilitar su adecuada participación y opinión.

## **2. Audiencia judicial.**

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

R.- Esta previsto en la Ley que deba estar presente acompañado de sus padres o responsable legal u otro designado por la Autoridad judicial ante la falta de los primeros, siendo esta una garantía para él y lo que implica el desarrollo del proceso. Es citado a la audiencia.

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

R.- Si se dispone que la o el adolescente este acompañado de sus padres o responsables legales, incluso se convoca a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia de protección que puede asumir la representación de la o el adolescente ante la ausencia de sus padres o responsable legal, inclusive puede asumir la defensa técnica de los mismos.

Adjunto captura de una resolución mediante la cual se convoco a audiencia de medidas cautelares fruto de una imputación, **pido se resguarde la identidad del adolescente.**



El 05 de agosto de 2020

**VISTOS:** Se tiene presente el informe de inicio de investigaciones presentado por el Fiscal Grover Trujillo Rojas dentro el caso seguido a denuncia de Jairo Carita Suño contra la adolescente Saul Pablo Mamani Chino, por la presunta comisión del delito de lesiones Graves y Leves, previsto y sancionado por el Art. 271 del Código Penal, a mérito de lo expuesto y en función a lo establecido por el Art. 273 parágrafo I inc. a) del Código Niña, Niño y Adolescente se asume el control jurisdiccional del presente caso. Por otra parte, considerando la imputación formulada contra el adolescente antes referido y la solicitud de aplicación de medidas cautelares, para su consideración se señala audiencia para el día de hoy lunes 03 de agosto del presente a hrs. 16:00, debiendo el Ministerio Público garantizar que el adolescente se encuentre al acto procesal junto a sus padres o responsable legal; se aclara que dicho acto procesal se lleve a cabo de manera virtual en función a lo establecido en el Instructivo 03/2020 de fecha 09 de mayo de 2020 emitido por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia mediante el cual se han dispuesto la aplicación de mecanismos que permitan dar continuidad a los procesos a través de la aplicación de medios electrónicos como es el uso de la plataforma virtual blackboard y otros a fin de precautelar la vida y salud de los sujetos procesales debido a la pandemia mundial del COVID-19.

Póngase en conocimiento del representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia el presente inicio de investigación en cumplimiento de lo establecido por el Art. 262 inc. h) con relación al Art. 274 de la Ley 548 para su intervención de conformidad a sus atribuciones y competencias.

**El Otrosí.** - Se tiene por acompañadas las literales de referencia en PDF, mismas que deberán posteriormente ser presentadas el físico el día de mañana lunes 15 de junio en secretaría del juzgado. -

**El Más Otrosí.** - Por señalado el domicilio procesal. - Notifique funcionaria a los sujetos procesales a través de medios electrónicos. -

**Fdo. Claudia Maria Canaza Jorge-Jueza, Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 1. Fdo. Milka Cárdenas Cruz-Secretaría-Abogada, Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N°1.-**

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

R.- Lamentablemente el Tribunal de Justicia en el cual desempeño mis funciones, no cuenta con infraestructura adecuada que cuente con accesos o entradas separadas para el niño y otras personas por lo que se dispone su espera en oficina del equipo interdisciplinario del juzgado o en secretaria mientras espera a que se le convoque.

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

R.- No existe una sala específica.

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

R.- Fruto de reuniones con la policía especializada en atención de adolescentes, se ha recomendado un trato adecuado a las y los adolescentes y eso implica desde su traslado, no pudiendo estar con adultos, no pueden ser expuestos a la vista de otras personas, no se pueden usar manillas de seguridad, salvo excepciones, no pueden esperar en celdas, habiéndose habilitado ambientes distintos, sin embargo también se ha coordinado a objeto de que no se espere mucho tiempo a que sean conducidos ante la Autoridad judicial, esta pueda señalar a la brevedad posible la respectiva audiencia y se evite que las o los adolescentes pernocten en espacios aun así sean diferenciados en la policía.

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

R.- La fiscalía en coordinación de la policía generan el espacio respectivo para que la o el adolescente puedan conversar con sus padres o abogados defensores, cuando se llega a la audiencia y concluida la misma también se garantiza este espacio a pesar que los ambientes son pequeños.

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

R.- Hasta antes de la pandemia las audiencias se desarrollaban en el despacho del Juez, sin embargo, debido a la pandemia se han implementado a la fecha las audiencias virtuales, por lo que las y los adolescentes se conectan virtualmente desde el lugar donde están que puede ser la oficina de su abogado, o su domicilio.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

R.- Como indique antes no se cuenta con salas específicas, las audiencias se desarrollan en el despacho del juez a diferencia de lo que ocurre en materia penal para adultos, que si cuentan con salas de audiencia distintos al despacho del juez.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

R.- Si, existe diferencia, en materia penal para adultos si se ha previsto contar con salones de audiencia distintos al despacho u oficina del juez.

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

R.- No, no se graban, solo se transcriben las audiencias de manera resumida en el acta respectiva. En cuanto a que, si existe la posibilidad de grabar la audiencia, si existe considerando que las audiencias virtuales se desarrollan por medio de una plataforma que permite la posibilidad de grabar la audiencia, sin embargo, por la reserva de los casos de adolescentes, no se permite esta grabación.

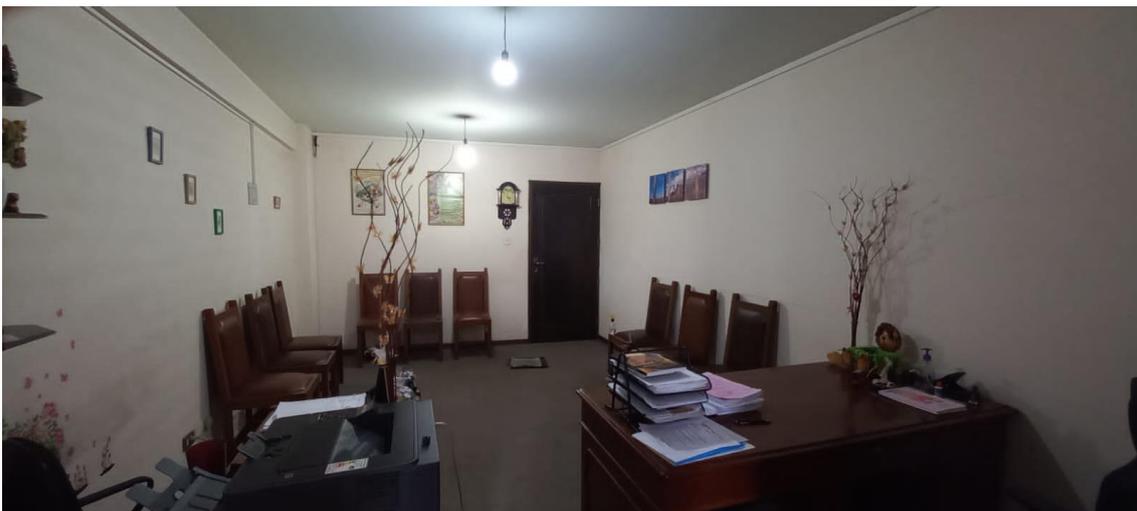
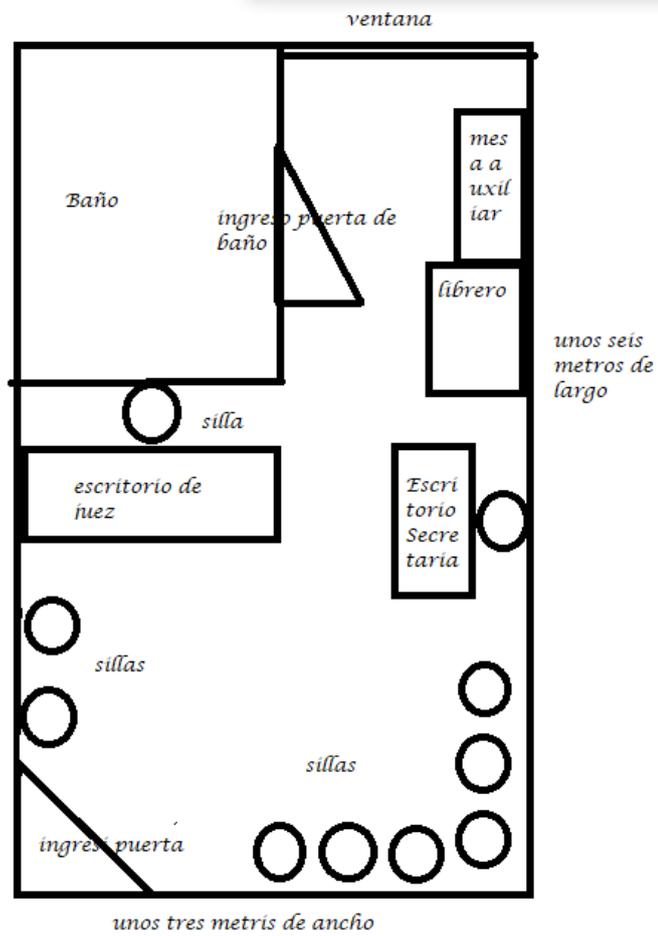


2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

R.- Únicamente pueden participar los sujetos involucrados en el proceso, por lo que gente ajena al mismo no pueden hacerlo, las audiencias son reservadas incluso al desarrollarse de manera virtual, la plataforma mediante la cual se desarrollan permite verificar y en su caso expulsar a quien no es parte del proceso.

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)

R.- Los despachos de los jueces no son espacios homogéneos, su tamaño y disposición varían, en el Departamento donde trabajo, existen tres juzgados de niñez y adolescencia, el mío está entre ellos, y resulta ser el más pequeño, comparto un dibujo:





2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

R.- No, no se cuenta con un material de esta naturaleza.

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

R.- El juez es el que escucha a la o el adolescente y es asistido o apoyado por la psicóloga del juzgado.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

R.- El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia si elaboro un material para este fin, sin embargo, no precisa de manera específica como debe ser el desarrollo de este acto, el mismo que acompaño de manera separada, pues es amplio y no puedo pegar al documento.

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

R.-Al no contarse con un guion específico, no puedo desarrollar el ritual, sin embargo en la práctica, la o el adolescente ingresan preparados por la psicóloga del juzgado, es decir saben que van a ser escuchados por la o el juez, y en mi caso es la psicóloga quien nos presenta y dependiendo del acto, soy yo quien se presenta después de saludar a la o el adolescente y a las partes concurrentes al acto, después se explica el motivo del acto procesal y los derechos que tiene la o el adolescente entre ellos el participar y opinar, como su derecho de no hacerlo y se va desarrollando la entrevista

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

R.- No, no se usa, lo mismo ocurre en otras materias como la familiar, materia penal para adultos.

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

R.- No, no están obligados a hacerlo.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

R.- Solo los sujetos involucrados en el caso.

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

R.- No, no existen restricciones de ninguna naturaleza.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

R.- Lleva ropa normal, no existe en la norma disposición que establezca lo contrario, por lo que, en caso de ser trasladados al juzgado, no son identificables como procesados, pues tampoco se los traslada en movilidad policial o acompañados de policías, sino por personal civil.

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

R.- Si, pues como indique las audiencias se desarrollan en el despacho del juez.

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

R.- No, pues este ingresa al despacho del juez.

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

R.- No, el juez es quien les invita a tomar asiento al ser ellos quienes ingresan al despacho donde se desarrollará la audiencia.

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

R.- De ninguna manera.

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

R.- Si se explica al niño sobre el motivo de la audiencia, pero con el uso de términos claros y sencillos que permitan la adecuada comprensión de este.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

R.- No.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

R.- Las preguntas suele hacerlas el psicólogo y alguna vez interviene el juez con orientación del psicólogo, el niño responde de manera directa, aunque la norma prevé que pueda hacerlo también a través de sus padres o representantes legales.

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

R.- Si se le permite consultar con su abogado familiares, de todas maneras, el juez orienta para que también pueda hacer las consultas al propio juez si así lo desea.

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

R.- Solo el juez a través del psicólogo de la misma manera lo hacen las partes, es decir formulan preguntas por escrito y estas son trasladadas por la psicóloga al niño. Primero el fiscal y después el defensor.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

R.- Regularmente estos no asisten a las audiencias, salvo se trate de una audiencia en ejecución de la medida socioeducativa(sanción), si esta previsto que estos profesionales participen a objeto de informar sobre el cumplimiento de la sanción.

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

R.- Si, puede hacerlo en uso de su derecho a la verdad material.

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

R.- En la letra muestra de la norma pareciera muy formal, sin embargo, esta se desarrolla de manera tal que permita que el niño pueda opinar cuando sea requerido por este, sus padres o defensa.

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

R.- Particularmente, el tono es calmado; no se restringe la participación del niño; no solo nos centramos en el hecho, sino en aspectos relacionados al entorno familiar y social del niño, y esto es fundamental para comprender el porque del involucramiento del niño en determinados hechos que le llevan a ser procesado, esto nos permite determinar la medida idónea a ser asumida.

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

R.- Definitivamente es preciso reflexionar con el niño sobre los hechos y las consecuencias de los mismos como parte de lo que sería la justicia restaurativa.

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

R.- Si bien no está previsto de manera expresa en la norma, el juez puede hacer las recomendaciones al niño y a su entorno familiar pues son quienes se encargan de guiar y orientar adecuadamente al niño en el ejercicio de sus derechos y deberes.

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

R.- Si tienen las mismas, empero de manera mas reforzada debido a la etapa de desarrollo por la cual atraviesan.

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

R.- El uso de la cámara Gesell, lo que permite proteger al niño victima a fin de evitar estar expuesto a diferentes actos en los que deba hablar sobre los mismos hechos, sin embargo, debo indicar que esta medida también es asumida por los tribunales ordinarios, a fin de evitar la revictimización de los niños.

### 3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

R.- En Bolivia se ha trabajado en manuales de actuación especializada para el sistema penal para adolescentes, que ha sido socializado a través de cursos y talleres dirigidos a estos profesionales. Pero no hay una formación regular.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

R.- Si bien se cuenta con el manual antes indicado, que valga la oportunidad perite una mejor comprensión y aplicación de las disposiciones de la Ley N° 548 haciendo inclusive una adecuación a disposiciones establecidas en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, sin embargo, existe resistencia por algunos colegas en considerarlos y prefieren regirse a letra muerta de lo que la Ley establece.

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

R.- Si, que se separen las competencias del sistema de protección y el sistema penal para adolescentes, para que sea tratados por autoridades distintas, pues el mantener la competencia de ambos sistemas en una sola autoridad es un resabio de la doctrina de la situación irregular de los niños.

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?

R.- Si, contar con un protocolo o manual específico para empezar el dialogo con el niño en el desarrollo de las audiencias.